



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA



1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
7	COMPAÑIA DE COMERCIO AGROINDUSTRIAL
8	"COEXEC" CIA. A.
9	Formada por:
10	Victor Washington Cárdenas Lima
11	Jaime Eduardo Camacho Swoboda
12	CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000.00
13	DI 3 COPIAS
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de
17	la República del Ecuador, hoy día, viernes diez de
18	Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante
19	mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
20	Séptimo de este cantón, comparece, por una parte el
21	señor VICTOR WASHINGTON CARDENAS-LIMA, casado, y el
22	señor JAIME EDUARDO CAMACHO SWOBODA, divorciado,
23	todos por sus propios y personales derechos.- Los
24	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
25	mayores de edad domiciliados en esta ciudad,
26	legalmente capaces para contratar y obligarse, a
27	quienes de conocerle doy fe; bien instruidos por
28	mí, el Notario en el objeto y resultados de esta

1 escritura, que a celebrarla proceden libres y  
2 voluntariamente de acuerdo con la siguiente minuta  
3 que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR  
4 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su  
5 cargo, sírvase incorporar una en la que conste el  
6 contrato de Constitución de Compañía Anónima al  
7 tenor de lo siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
8 COMPARECIENTES.- A la celebración del presente  
9 contrato de Constitución de Compañía  
10 Anónima, comparecen los siguientes socios fundadores;  
11 el señor VICTOR WASHINGTON CARDENAS LIMA, casado, de  
12 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
13 civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito y  
14 el señor JAIME EDUARDO CAMACHO SWOBODA, divorciado,  
15 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
16 estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad  
17 de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los  
18 comparecientes declaran que es de su libre y expresa  
19 voluntad constituir, como en efecto constituyen la  
20 presente Compañía Anónima, la misma que regirá por  
21 sus cláusulas contractuales por la Ley y el  
22 Reglamentos que fueren aplicables para su  
23 funcionamiento.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
24 DE COMERCIO AGROINDUSTRIAL " COEXEC " CIA. A.  
25 (Compañía Exportadora Ecuatoriana). TITULO PRIMERO:  
26 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO:  
27 ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.- La denominación de  
28 la presente compañía que se constituye es COMPAÑIA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1 DE COMERCIO AGROINDUSTRIAL "COEXEC" CIA.A. ( Compañía  
2 Exportadora Ecuatoriana). ARTÍCULO SEGUNDO:  
3 DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es el  
4 Distrito Metropolitano de Quito, pero de acuerdo de  
5 la Junta General, podrá establecer Agencias o  
6 sucursales en cualquier lugar del territorio  
7 nacional e inclusive en el exterior, previo el  
8 cumplimiento de los requisitos legales.-ARTÍCULO  
9 TECERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como  
10 objeto social, la Producción, Comercialización y  
11 Exportación de Productos Agrícolas, Agropecuarios y  
12 Alimenticios industrializados como: cereales,  
13 hortalizas, legumbres, gaseosas, agua mineral,  
14 hierbas aromáticas, frutas, entre otros y en general  
15 toda clase de productos no tradicionales, cumpliendo  
16 con los requisitos legales. Para el cumplimiento de  
17 esta finalidad social esta Compañía podrá realizar  
18 todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles  
19 de acuerdo a la necesidad contractual, necesarios  
20 para su cumplimiento.-ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El  
21 plazo de duración de la Compañía, sera de cincuenta  
22 años a partir de la inscripción de la presente  
23 escritura en el Registro Mercantil. La compañía  
24 podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento  
25 del plazo a su vez acordar la prórroga del mismo  
26 previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.  
27 TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL CERTIFICADO DE  
28 APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

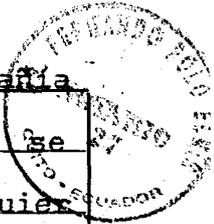
Y DE LIBROS DE SOCIOS Y ACCIONES: ARTICULO QUINTO:

1	CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es
2	de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil
3	acciones iguales, de un mil sucres cada una
4	acumulativa e indivisibles. El capital social se
5	encuentra cancelado en su totalidad. Corresponde a
6	la Junta General resolver sobre el aumento o
7	disminución del capital social en los términos que
8	determina la ley de Compañías al respecto. ARTICULO
9	SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía
10	entregará a cada socio un certificado de aportación
11	que puede ser transferidos o negociados libremente,
12	en el que constara además el número de acciones que
13	por su aporte le corresponde. Pudiendo denominar
14	título, certificados provisionales o de preferencia,
15	de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO
16	SEPTIMO: TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones que
17	tiene un socio de la Compañía es transmisible por
18	herencia. Si los herederos fueren varios, estaran
19	representados en la Compañía por las personas que
20	éstos designen.-ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE
21	ACCIONES.- Las acciones que tiene el socio en la
22	Compañía es transferible por el acto entre vivos, en
23	beneficio de otro u otros socios de la misma
24	Compañía o de terceros, si se obtuviere el
25	consentimiento unánime del capital social y se
26	cumplieren los requisitos señalados en lo que
27	establece la Ley de Compañías vigente. ARTICULO
28	



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y ACCIONES.- La Compañía  
2 llevará un libro de socios y acciones en el cual se  
3 inscribirán la cesión de acciones y cualesquier  
4 variación respecto al derecho sobre ellos.- TITULO  
5 TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
6 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO.- Los  
7 derechos, obligaciones se encuentran determinados en  
8 la Ley de Compañías. La responsabilidad de los  
9 socios se limita al monto de las participaciones por  
10 ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en  
11 la Ley.-TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION,  
12 REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.  
13 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada  
14 por la Junta General de socios y Administrada por el  
15 Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
16 La Junta General leglamente convocada es el órgano  
17 supremo de la compañía, sus decisiones obligan a  
18 todos los socios inclusive los que hubieren votados  
19 en contra de la resolución, salvo el derecho de  
20 impugnación, conforme lo establece la ley de  
21 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASE DE  
22 JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y  
23 Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo  
24 menos una vez cada año, dentro de los tres meses  
25 posteriores a la finalización del ejercicio  
26 económico de la compañía y las extraordinarias en  
27 cualesquier época de fueren convocadas. ARTICULO  
28 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a

Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía

1 por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
2 circulación en esta ciudad de Quito, domicilio de la  
3 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos  
4 sin contar el día de la convocatoria ni el de la  
5 reunión. La convocatoria se lo hará de conformidad  
6 con lo que establece el Reglamento sobre la Junta  
7 General de socios y accionistas. En las Juntas  
8 Generales solo podrá tratar de asuntos puntualizados  
9 en la convocatoria bajo la pena de nulidad, las  
10 reuniones de Junta General se efectuará en el  
11 domicilio de la Compañía, Salvo el caso de las  
12 Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier  
13 lugar del territorio nacional, previo el  
14 cumplimiento de los requisitos establecidos en la  
15 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE  
16 INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse  
17 válidamente constituida para deliberar en primera  
18 convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan  
19 más de la mitad del capital social. La Junta se  
20 reunirá en segunda convocatoria con el número de  
21 socios presentes, debiéndose expresarse este  
22 particular en la convocatoria. Las resoluciones de  
23 la Junta General son obligatorias para todos los  
24 socios, inclusive, para los inasistentes a los que  
25 votaron en contra sin perjuicio de la acción que  
26 tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de  
27 Justicia de Quito. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM  
28



1 DECISORIO.- Salvo disposiciones de la Ley las  
2 resoluciones de la Junta General se tomarán por 27  
3 mayoría absoluta de los votos de socios  
4 presentes: entendiéndose que el socio tiene derecho  
5 a un voto por cada acción de un mil sucses. Los  
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
7 mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE  
8 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la  
9 Junta General las señaladas en la Ley de Compañías  
10 y sus atribuciones son las siguientes: a) Resolver  
11 sobre el aumento o disminución de capital o  
12 transformación de la Compañía sobre la disolución  
13 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en  
14 general resolver cualquier reforma al contrato  
15 Constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al  
16 Presidente y al Gerente de la Compañía señalándoles  
17 su remuneración y pueden ser removidos libremente  
18 en cualquier tiempo, o la culminación del período  
19 para el cual fueron elegidos; c) Conocer y remover  
20 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes  
21 que presenten los administradores; d) Resolver  
22 sobre la forma del reparto de utilidades; e)  
23 Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
24 especiales o extraordinarios; f) Acordar la  
25 exclusión de socios de acuerdo con las causas  
26 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier  
27 asunto que no sea competencia privativa del  
28 Presidente o del Gerente o dictar las medidas

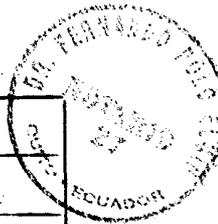
1 conducentes a la buena marcha de la Compañía; h)  
2 Interpretar con el carácter obligatorio los casos de  
3 duda que se presenten sobre las disposiciones del  
4 Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los  
5 bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Aprobar  
6 los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el  
7 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o  
8 supresión de sucursales, agencias, representaciones,  
9 establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las  
10 demás que señale la Ley de Compañías y estos  
11 Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-  
12 El Presidente de la Compañía será elegido por la  
13 Junta General de socios para un período de DOS AÑOS,  
14 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el caso  
15 de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no  
16 le ratifique o sustituya con un nuevo presidente,  
17 éste seguirá actuando con funciones prorrogadas,  
18 hasta que el órgano de gobierno resuelva la  
19 pertinente. Para ser Presidente se requiere ser  
20 socio de la Compañía y sus atribuciones son las  
21 siguientes: a) Supervisar la marcha general de la  
22 Compañía y el desempeño de los servidores de la  
23 misma e informar de estos particulares a la Junta  
24 General de socios; b) Presidir las sesiones de Junta  
25 General de socios y suscribir las actas; c)  
26 Suscribir las Actas de Junta General conjuntamente  
27 con el Gerente, cuando este se desempeñe como  
28 secretario; d) Suscribir conjuntamente con el



NOTARIA  
VICÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Gerente los certificados de aportación; e) Cumplir  
y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
y las disposiciones de la Ley; f) Pedir al Gerente  
que convoque a la Junta General de socios; g) Velar  
por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía  
y por la aplicación de sus políticas; h) Reemplazar  
al Gerente, por falta o ausencia temporal o  
definitiva con todas las atribuciones, conservando  
las propias mientras dure su ausencia o hasta que la  
Junta General de socios, designe un reemplazo y se  
haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le  
hubiere encargado la función por escrito; i) Firmar  
el nombramiento del Gerente y conferir  
Certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su  
nombramiento en el Registro Mercantil. k) Las demás  
que señale la Ley de compañías, estos Estatutos,  
Reglamentos de la Compañía y la Junta General de  
socios. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE .- El  
Gerente de la Compañía será elegido por la Junta  
General de socios para un período de DOS AÑOS,  
pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de  
que hubiere terminado el período para el cual fue  
nombrado y que la Junta General no le reelija o  
sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá  
actuando con funciones prorrogadas hasta que el  
órgano de Gobierno decida lo precedente. Para ser  
Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, sus  
atribuciones son las siguientes: a) Representar



1 legalmente a la Compañía en forma judicial c

2 extrajudicial; b) Efectuar cualesquier gestión.  
3 administrativa o judicial ante la autoridad  
4 respectiva, en los casos que así se requiera c  
5 fuera necesario; c) Conducir la gestión de los  
6 negocios y la marcha administrativa de la compañía;  
7 d) Supervigilar las labores del personal de la  
8 Compañía; e) Intervenir en la celebración de actos y  
9 contratos a nombre de la Compañía o en el  
10 establecimiento de gravámenes que deben pasar sobre  
11 ellos; f) Intervenir en el otorgamiento de las  
12 escrituras públicas que contengan Reformas a los  
13 Estatutos de la Compañía; g) Firmar los cheques de  
14 la compañía y endosar para el cobro de los giros en  
15 favor de ella; h) Constituir apoderado o Procurador,  
16 para aquellos actos que faculte la Ley y el presente  
17 estatuto; i) Dirigir la gestión económico financiera  
18 de la Compañía; j) Gestionar, planificar, coordinar  
19 y ejecutar las actividades de la Compañía; k)  
20 Realizar pagos por concepto de gastos  
21 administrativos; l) Suscribir el nombramiento de  
22 Presidente y conferir copias certificadas sobre el  
23 mismo; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente  
24 las actas de Junta General siempre que hubiere  
25 actuado como secretario; n) Subrogar al Presidente  
26 por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia  
27 definitiva el Gerente convocará a la brevedad  
28 posible a Junta General para llenar la vacante; o)



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

2005 06

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA



1 Nombrar y remover al personal de la Compañía  
2 señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto  
3 aprobado por ella; p) Inscribir su nombramiento  
4 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;  
5 q) Llevar los libros de actas y expedientes de cada  
6 sesión de Junta General; r) Manejar las cuentas  
7 bancarias según sus atribuciones; s) Presentar a la  
8 Junta General de socios un informe sobre la marcha  
9 de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas  
10 y ganancias, así como la fórmula de distribución  
11 de beneficios según la Ley, dentro de los  
12 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio  
13 económico; t) Cumplir y hacer cumplir las  
14 resoluciones de la Junta General; u) Ejercer y  
15 cumplir las demás atribuciones, deberes y  
16 responsabilidades que establece la Ley, estos  
17 Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que  
18 señale la Junta General de socios. ARTICULO  
19 VIGESIMO.- Por ausencia del Presidente en las Juntas  
20 Generales o por decisión de este organismo se podrá  
21 designar de entre los socios a la persona que  
22 presida una Junta determinada, de igual forma cuando  
23 se estime conveniente, éste ente de gobierno podrá  
24 nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios,  
25 igualmente para una específica reunión. ARTICULO  
26 VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán  
27 los socios personalmente o por medio de  
28 representantes, en cuyo caso la presentación se

1 conferirá por escrito y con carácter especial para  
2 cada Junta, al no ser que el representante ostente  
3 poder general legalmente conferido. ARTICULO

4 VIGESIMO SECUNDO.- Las actas de las Juntas Generales  
5 se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas  
6 y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se  
7 formará un expediente de cada Junta con los  
8 documentos referidos, en la Ley de Compañías.

9 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las Juntas  
10 Generales, cuando tengan el carácter de universales  
11 deberán ser suscritas por todos los socios bajo  
12 sanción de nulidad, conforme lo establece la Ley de  
13 Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-

14 La Junta General nombrará un Comisario que durará un  
15 año en sus funciones pudiendo ser reelegido  
16 indefinidamente, el mismo que tendrá derecho  
17 ilimitado de inspección y vigilancia de las  
18 operaciones sociales sin dependencia de la  
19 administración y el interes de la Compañía. TITULO

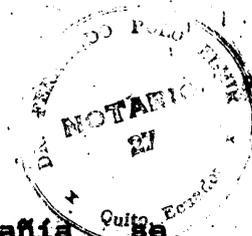
20 QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS  
21 UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio

22 económico de la Compañía comprende desde el primero  
23 de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada  
24 año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-La compañía formará un  
25 fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades  
26 líquidas y realizadas, un diez por ciento anual hasta  
27 que éste alcance por lo menos el cincuenta por  
28 ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 SEPTIMO.- Las utilidades de la Compañía  
2 repartirán entre los socios, luego de efectuarse  
3 todas las deducciones de la Ley a prorrata de la  
4 participación social pagada. TITULO SEXTO: DE LA  
5 DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
6 En caso de disolución y liquidación de la Compañía,  
7 actuará como liquidador el Gerente en base a la Ley  
8 treinta y uno reformatoria de la Compañía. TITULO  
9 SEPTIMO: DE LA INTEGRACION Y DEL PAGO DEL CAPITAL:  
10 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital es de CINCO  
11 MILLONES DE SUCRES; El mismo que se encuentra pagado  
12 en su totalidad de cada socio, según el siguiente  
13 detalle: El socio señor Víctor Washington Cárdenas  
14 Lima, suscribe cuatro mil novecientos noventa y  
15 cinco acciones, de un mil sucres cada una, dando  
16 un total de cuatro millones novecientos noventa y  
17 cinco mil sucres. El socio señor Jaime Eduardo  
18 Camacho Swoboda, suscribe cinco acciones de un mil  
19 sucres cada una, dando un total de cinco mil sucres.  
20 Encontrándose pagados el total de las acciones de  
21 cada socio, y depositadas en la cuenta de  
22 integración de la Compañía, conforme se acredita con  
23 el documento adjunto, quedando demostrado, que se ha  
24 pagado la totalidad del capital. TITULO OCTAVO:  
25 DESIGNACION DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA  
26 COMPAÑIA: ARTICULO TRIGESIMO.- Los socios han  
27 decidido nombrar, como Gerente de la Compañía para  
28 un período señalado en estos Estatutos, al señor

Jaime Eduardo Camacho Swoboda, cuyo nombramiento se

inscribirá en las oficinas del Registro Mercantil,  
en forma de inscripción de la presente escritura;  
nombran a demás como Presidente de la Compañía para  
un período establecido en estos Estatutos al señor  
Víctor Washington Cárdenas Lima, quien igualmente  
entrará en funciones desde el momento de la  
inscripción de su nombramiento en el Registro  
Mercantil. TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no se  
encuentra regulado por el presente contrato social,  
se aplicará las disposiciones de la Ley de  
Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase al  
Licenciado Fernando Pincha T., para que realice  
todos los trámites y diligencias necesarias, para la  
legalización y perfeccionamiento de la Compañía.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás  
cláusulas de estilo para la completa validez de este  
documento. HASTA QUI LA MINUTA, que queda elevada a  
escritura pública con todo su valor legal y que los  
otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus  
partes, la misma que esta firmada por la doctora  
Bety Noboa Logroño, afiliada al Colegio de Abogados  
de quito bajo el número cuatro mil cuatrocientos  
sesenta y cinco, Para la celebración de la presente  
escritura se observaron los preceptos legales del  
caso: y leída que fue a los comparecientes  
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1975

10

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1 ella y firmar conmigo, en unidad de acto de todo

2 cual doy fe: *Ja*

3

4

5 SR. VICTOR WASHINGTON CARDENAS LIMA *100081961-3*

6

7 *[Handwritten signature]*

8 SR. JAIME EDUARDO CAMACHO SWOBODA *170491975-6*

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

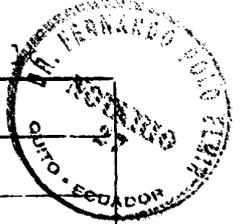
24

25

26

27

28



*Dr. Fernando Polo Elmir*  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITA

*[Handwritten signature]*



Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero la  
TERCERA Copia Certificada, sellada y firmada en  
Quito, diez de septiembre de mil novecientos noventa  
y nueve.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo  
Segundo, de la Resolución número 99.1.1.1. 2880, de  
fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa  
y nueve, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas,  
Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomè nota  
al margen de la escritura matriz, otorgada en esta  
Notaria, actualmente a mi cargo, La Constitución de  
la Compañía De Comercio Agroindustrial Coexec, C.A,  
"COMPANIA EXPORTADORA ECUATORIANA", del documento que  
antecede.- Quito, a diecinueve de Noviembre de mil  
novecientas noventa y nueve. -



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RA-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de Noviembre de 1.999, bajo el número 2884, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " COMPAÑIA DE COMERCIO AGROINDUSTRIAL COEXEC C.A. COMPAÑIA EXPORTADORA ECUATORIANA ".- Otorgada el 10 de Septiembre de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 021467.- Quito, a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*[Firma manuscrita]*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

*[Sello circular del Registro Mercantil Quito]*